



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARIA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCION SEIS B DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA**

ORDEN DE POLICÍA Nro 72. – 2025

Medellín, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA ACATAR LAS RECOMENDACIONES
DADAS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES –DAGR– CONSISTENTE EN EVACUACIÓN DEFINITIVA Y
DEMOLICIÓN DE VIVIENDA**

**NORMATIVIDAD APLICABLE: Artículo 150 Ley 1801 de 2016. Orden de
Policía. Concordante con el Artículo 194
Ley 1801 de 2016. Demolición de obra.**

**AFECTADO: LUIS CARLOS SANCHEZ ROLDAN
IDENTIFICACIÓN: 98.576.008
LUGAR DEL HECHO: CR 74A 93 04**

PROCESO NRO. 2-19232-25

La **INSPECTORA 6B DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con la delegación otorgada mediante el Decreto Distrital 312 el 24 de abril de 2024, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y:

CONSIDERANDO QUE:

El día **19 de junio de 2025**, fue radicada en este Despacho, **LA FICHA TÉCNICA Nro. 125244 del 13 de mayo de 2025**, emitida por el **Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGR)**, mediante la cual se da a conocer una emergencia en los inmuebles localizados en la **CR 74A 93 04**, en el Distrito de Medellín. De conformidad con la Ficha Técnica antes referida, el evento refiere la siguiente descripción:

Inspección por riesgo realizada el día 28 de mayo de 2025, en el sitio con nomenclatura Carrera 74 A 93 - 04 donde se identifican y evalúan las posibles condiciones de riesgo, se realiza el diagnóstico del escenario, se describe el evento, sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos y las recomendaciones de intervención con sus respectivos actores responsables.





Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

Información suministrada por el usuario/solicitante/afectado:

El usuario manifiesta que la intención de la visita es para evaluar el riesgo de la edificación por grietas en diferentes muros.

Características de la zona (Acuerdo 048 de 2014 – POT):

Riesgo POT: Zona con condición de riesgo no mitigable por movimiento en masa

Amenaza: Grado de amenaza medio por inundaciones, grado de amenaza alta por movimiento en masa

Retiro: 10 metros de la quebrada La Cantera

Características del inmueble:

CBML: Predio aparentemente propiedad del Distrito de Medellín

DESCRIPCION DEL ESCENARIO DE RIESGO:

Durante la visita técnica se identificó una edificación de ocupación residencial compuesta por dos niveles construidos en su totalidad y un tercer nivel actualmente en etapa de construcción. El primer nivel está conformado por una unidad habitacional y el segundo nivel por dos unidades habitacionales. La vivienda fue construida con un sistema estructural en mampostería, sin embargo, este no se encuentra completamente confinado debido a la supresión de algunas vigas y columnas.

En el recorrido de campo se evidenciaron grietas y fisuras en la losa superior del primer nivel, así como en los muros de esta vivienda. La inquilina informó que varias puertas se encontraban descolgadas y que fue necesario realizar modificaciones para permitir su correcto funcionamiento. Asimismo, manifestó que desde la inspección de policía se había ordenado la suspensión de la obra del tercer nivel, pero que esta actividad continúa.

Durante la inspección por riesgo, se corroboró que el propietario realizó una adición en altura sobre el sistema estructural original. Sobre la losa destinada para el tercer nivel se observaron deficiencias, como grietas que han sido selladas a medida que aparecen, presencia de muros con falta de verticalidad y ausencia de elementos estructurales confinantes.

La inquilina también manifestó que en ocasiones se perciben “crujidos” provenientes de la estructura. Estos ruidos son característicos de fallos estructurales incipientes, comúnmente asociados al aumento de cargas axiales por incremento de cargas muertas.

Finalmente, se verificó que el predio se encuentra ubicado en un área catalogada en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) con grado de amenaza media por inundación, dentro de la faja de retiro de 10 metros de la quebrada La Cantera. Además, el lote presenta amenaza alta por movimiento en masa a tal punto que tiene una condición de riesgo alto no mitigable por dicho fenómeno amenazante.

POSIBLES CAUSAS:

- Condiciones del suelo: El lote se encuentra en una zona de alta amenaza por movimientos en masa y media por inundación, lo que sumado a las



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

condiciones estructurales precarias, configura una situación de riesgo alto no mitigable.

- Deficiencias constructivas: Ya que se evidencia la carencia elementos de confinamiento que rigidicen la estructura.
- Adiciones en altura: El hecho de haber realizado una adición en altura en la edificación, hace que la edificación requiera de un sistema de resistencia sísmica que sea adecuado para las nuevas condiciones de carga lo que no se realizó en este caso

POSIBLES IMPACTOS EN LOS ELEMENTOS EXPUESTOS:

Una vez analizadas las posibles causas y la dinámica del escenario, a continuación, se enuncian los posibles impactos sobre los elementos expuestos, de llegarse a presentarse una evolución o nueva materialización el evento:

- Edificación: Carrera 74 A # 93-04, piso 2: Carrera 74 A # 93-08 ; Carrera 74 A # 93-08 int 101, ante la amenaza alta por movimiento en masa, la materialización de este fenómeno, la edificación puede presentar un colapso parcial o total

VALORACIÓN DEL RIESGO:

Luego de realizar la respectiva conjugación de las variables que definen el riesgo por deterioro estructural, es decir la amenaza y la vulnerabilidad; el análisis del riesgo arrojó los siguientes resultados:

Información suministrada por la matriz de análisis de riesgo – SIRE:

El "Nivel de Amenaza Alto": significa que las características del escenario sugieren que la probabilidad de que se presente el evento es muy alta, además éste tiene gran potencial para generar impactos negativos sobre los elementos expuestos.

El "Nivel de Vulnerabilidad Alto": significa que los elementos expuestos están ubicados en el área directa de influencia del fenómeno y son altamente frágiles ante la ocurrencia del mismo.

El "Nivel de Riesgo Alto": significa que existe una probabilidad alta de la ocurrencia de un evento que cause daño o afectación sobre los elementos expuestos en este escenario.

NOTA: Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales. Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección, que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta inspección.

Para su conocimiento el Artículo 2° del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.... Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."



RECOMENDACIONES

Descripción:

A los habitantes de la vivienda con dirección carrera 74A #93-04, 74A #93-08, 74A #93-08 (Interior 101), se les recomienda evacuación definitiva, posteriormente se recomienda al titular del inmueble no realizar procesos constructivos y por el contrario realizar el desmonte de la vivienda, con el fin de proteger la integridad física de las personas. Tener en cuenta que se debe diligenciar en Empresas públicas de Medellín la suspensión de los servicios públicos y en la Secretaría de Hacienda la suspensión del predial.

Es de anotar, que según el Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 048 de 2014), el sector referenciado se localiza en una zona de alto riesgo no mitigable por movimientos en masa. Las zonas caracterizadas como de alto riesgo no mitigables, requieren de programas de reasentamiento, dadas las altas probabilidades de daños y pérdidas como consecuencia de la ocurrencia de movimientos en masa, inundaciones lentas, desbordamientos o avenidas torrenciales. Una vez efectuado el proceso de reasentamiento en estas zonas, se determinará la factibilidad de ubicar en algunas de ellas ecoparques y espacios públicos para la recreación pasiva y/o activa, o determinar cuales se deben destinar sólo a protección, y deberán ser entregadas a las autoridades ambientales para su tratamiento y cuidado, con el fin de evitar una nueva ocupación.

La Ley 1523 de 2012 en su artículo 2 consagra: “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase:

conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsales de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades”.

“Es deber de las autoridades nacionales y territoriales intervenir de forma preventiva en situaciones en que están en riesgo los derechos fundamentales a la vida y a la vivienda digna de las personas que viven en zonas de alto riesgo, a esa labor preventiva que implica evacuar y demoler las viviendas de los pobladores de forma inmediata...” Sentencia T-566 de 2013, T-740 de 201 y T-036 de 2010

Por su parte el Artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política de Colombia, cita lo siguiente:

“Artículo 2. Inciso 2. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra,



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”.

De igual manera, el artículo 149 de la Ley 1801 de 2016 define los medios de policía como mecanismos inmediatos para ejercer de forma efectiva la función y actividad de policía.

“Artículo 149. Medios de policía. *Los medios de policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.*

Los medios de policía se clasifican en inmateriales y materiales...

Son medios inmateriales de policía:

1. **Orden de policía.**
2. *Permiso excepcional.*
3. *Reglamentos.*
4. *Autorización.*
5. *Mediación policial.*

Tratándose de “Ordenes de Policía”, el Artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 estipula que:

“Artículo 150. Orden de policía. *La orden de policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.*

Las órdenes de policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Parágrafo. *El incumplimiento de la orden de policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.”*

Que en aras de salvaguardar la vida y la integridad de las personas que habitan los inmuebles ubicados en la Calle 91AB # 84-57 y Calle 91AB # 84-61 y demás personas indeterminadas de esta ciudad y con fundamento en los artículos 206 y 194 de la Ley 1801 de 2016 esta Inspección, en ejercicio de su poder, función y actividad de policía y de conformidad con la delegación otorgada mediante el Decreto Distrital 312 el 24 de abril de 2024 ordenará el cumplimiento de las RECOMENDACIONES DEL DAGRD, las cuales consisten en:



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- 1 **EVACUACIÓN DEFINITIVA Y POSTERIOR DESMONTE DE LA VIVIENDA**
- 2 **SUSPENSION DE SERVICIOS PUBLICOS**
- 3 **SUSPENSION DEL COBRO DE PREDIAL**

“Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

a) *Suspensión de construcción o demolición.*

b) Demolición de obra.

(...)”

“Artículo 194. Demolición de obra. Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, **o cuando la edificación amenaza ruína, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública.**” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Conforme al riesgo inminente reportado por el DAGRD, dentro de **LA FICHA TÉCNICA Nro. 125244**, en donde manifiestan la necesidad de **EVACUACIÓN DEFINITIVA** de los inmuebles ubicados en la siguiente dirección CR 74A 93 4, CR 74A 93 8 y CR 74A 93 8 interior 101 la misma se debe hacer de manera **INMEDIATA**, posteriormente se debe realizar el **DESMONTE DE LA VIVIENDA**, advirtiendo que en caso de que no acatar la orden impartida, se procederá con la aplicación del numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 que estipula que el incumplimiento, desacato o desconocimiento a una orden de policía es considerado como un comportamiento que afecta las relaciones entre las personas y las autoridades, lo que a su vez acarrea una sanción pecuniaria de Multa general tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes; sin perjuicio de configurar el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el parágrafo del artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.

“Artículo 35°. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

...2. *Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía...*”



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Parágrafo del Artículo 150. *El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000."*

Artículo 454 de la Ley 599 De 2000. Fraude A Resolución Judicial O Administrativa De Policía. *<Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Se advierte, además, que conforme al Parágrafo Primero del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, antes de proceder con la demolición, se deberá solicitar a las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM, como prestadora del servicio de energía eléctrica, Acueducto y Alcantarillado, en el Distrito de Medellín, la suspensión de los servicios públicos domiciliarios de los inmuebles ubicados en la CARRERA de esta ciudad.

Parágrafo 1° Artículo 135. *Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.*

Así mismo, se hace preciso advertir que el Distrito de Medellín, no se hace responsable de los daños materiales o a la integridad física de las personas, que se puedan llegar a causar por desobedecimiento a la presente orden de policía, ya que es responsabilidad de los habitantes de este inmueble acatar la presente orden de policía.

Adicional a lo anterior, este Despacho exhorta a el señor **LUIS CARLOS SANCHEZ ROLDAN**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **98.576.008** y demás personas indeterminadas en calidad de **PROPIETARIOS, POSEEDORES, TENEDORES, MORADORES Y/O RESPONSABLES DE LOS INMUEBLES CON DIRECCIÓN**, para que eviten, reconstruir y/o de volver a ocupar la vivienda objeto de evacuación definitiva, de conformidad con las recomendaciones realizadas por el DAGRD, de conformidad a la ficha técnica **Nro. 125244**.

En consecuencia y sin más consideraciones, **LA INSPECTORA 6B DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR ACATAR LAS RECOMENDACIONES DADAS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES –DAGRD– A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES,



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

TENEDORES, MORADORES Y/O RESPONSABLES DE LOS INMUEBLES CON DIRECCIÓN CR 74A 93 4, CR 74A 93 8 y CR 74A 93 8 interior 101, en consecuencia, **SE ORDENA** a el señor **LUIS CARLOS SANCHEZ ROLDAN** identificada con la **cédula de ciudadanía Nro. 98.576.008** y demás personas indeterminadas en calidad de propietarios, poseedores, tenedores, moradores y/o responsables de los inmuebles con dirección CR 74A 93 4, CR 74A 93 8 y CR 74A 93 8 interior 101 la **EVACUACIÓN INMEDIATA Y DEFINITIVA DEL INMUEBLE Y POSTERIOR DESMONTE** de acuerdo a las recomendaciones dadas por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo (DAGR) mediante informe técnico 125244, al no poseer la vivienda las condiciones aptas que garanticen la integridad física de sus ocupantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a el señor **LUIS CARLOS SANCHEZ ROLDAN**, identificada con la **cédula de ciudadanía Nro. 98.576.008** y demás personas indeterminadas en calidad de **PROPIETARIOS, POSEEDORES, TENEDORES, MORADORES Y/O RESPONSABLES DE LOS INMUEBLES CON DIRECCIÓN**, que podrán solicitar a las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM la suspensión de los servicios públicos y en la secretaria de hacienda la suspensión del predial. De igual manera se le **ADVIERTE** que para el desmonte deberá apoyarse de personal idóneo para ello, evitando el daño a bienes colindantes, o a las personas; y una vez lo haga, deberá retirar de forma inmediata los escombros que se generen como consecuencia del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR a la señora **LUIS CARLOS SANCHEZ ROLDAN**, identificada con la **cédula de ciudadanía Nro. 98.576.008** y demás personas indeterminadas en calidad de **PROPIETARIOS, POSEEDORES, TENEDORES, MORADORES Y/O RESPONSABLES DE LOS INMUEBLES CON DIRECCIÓN**, que se abstengan de realizar a futuro cualquier tipo de construcción en el terreno sobre el cual se encuentra la vivienda ubicada en la CL 91AB #84-57/61, de esta ciudad, acatando las recomendaciones realizadas por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo (DAGR) mediante informe técnico 120425.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a el señor **LUIS CARLOS SANCHEZ ROLDAN GALEANO**, identificada con la **cédula de ciudadanía Nro. 98.576.008** y demás personas indeterminadas en calidad de **PROPIETARIOS, POSEEDORES, TENEDORES, MORADORES Y/O RESPONSABLES DE LOS INMUEBLES CON DIRECCIÓN**, que, en caso de incumplir esta orden de policía, se dará aplicación al numeral segundo del artículo 35 del Código Nacional de Policía y Convivencia, que el incumplimiento de esta orden de policía, configura el **tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la ley 599 de 2000.**

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el Distrito de Medellín, no se hace responsable de los daños materiales o a la integridad física de las personas, que se puedan llegar a causar por desobedecimiento a la presente orden de policía.

ARTÍCULO SEXTO: ACLARAR que con esta medida se pretende **PREVENIR LA OCURRENCIA DE UNA CALAMIDAD** que afecte la vida, los bienes u otros



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

derechos fundamentales de los residentes del inmueble con orden de evacuación definitiva.

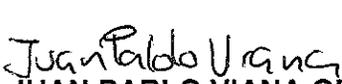
ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por tratarse de una orden de inmediato cumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR a el señor **LUIS CARLOS SANCHEZ ROLDAN GALEANO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **98.576.008** y demás personas indeterminadas demás personas indeterminadas en calidad de **PROPIETARIOS, POSEEDORES, TENEDORES, MORADORES Y/O RESPONSABLES DE LOS INMUEBLES CON DIRECCIÓN** del contenido de esta orden de policía. **De no ser posible la notificación personal procedase a la notificación por AVISO.**

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR a la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS** CARACTERIZAR social y económicamente a el señor **LUIS CARLOS SANCHEZ ROLDAN GALEANO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **98.576.008** y demás personas indeterminadas en calidad de **PROPIETARIOS, POSEEDORES, TENEDORES, MORADORES Y/O RESPONSABLES DE LOS INMUEBLES** ubicados en la CR 74A 93 4, CR 74A 93 8 y CR 74A 93 8 interior 101 para que brinden a estos la oferta institucional que indique la ley y la jurisprudencia, en el marco de sus competencias, dada la anterior orden de evacuación temporal del inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA TERESA VERGARA ARANGO
Inspectora de Policía


JUAN PABLO VIANA OROZCO
Secretario





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN 6B DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA
CALLE 90 # 76 A 12 – 3855555 EXT. 9540**

NOTIFICACIÓN PERSONAL

El día 24 de Julio de 2025, siendo las 2:50pm, se notifica a el señor (a): **LUIS CARLOS SANCHEZ ROLDAN**, identificado (a) con C.C. N° **98.576.008** quien se ubica en la **CR 74A 93 4/8**, notificación de evacuación definitiva ficha DAGRD 125244 orden de policía **72** de 2025.

Irana Maria Cuervo Lopez
FIRMA 4931000318 3043449050

NOTIFICÓ: Mauren Cardona



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCION 6B - KENEDY

ENTREGA DE CITAS Y DOCUMENTOS

Identificador: 1286939

Fecha de atención 25/07/2025

Nombre y Apellidos LUIS CARLOS , SANCHEZ ROLDAN Barrio LA ESPERANZA
Comuna COMUNA 06: DOCE DE OCTUBRE , Dirección de la actividad Carrera 74 A
93 04

Teléfono

Descripción:

EL DIA 24/07/2025 SIENDO 2:50 PM, ME DIRIJO A LA DIRECCION MENCIONADA Y NOTIFICO A LA SEÑORA JOHANA CIFUENTES CON CC 43100058 Y TELEFONO 3043449050 SE COMPROMETE A ENTREGARLE PERSONALMENTE AL SEÑOR LUIS CARLOS NOTIFICACION FICHA DEL DAGRD125244 ORDEN DE POLICIA 72.

JULIANA ANDREA GUZMAN CERON
Funcionario Radicador

Maurien Cardona

